

Decreto No 35 de 1942
(Febrero 12)

Por el cual se dictan normas para suministro de materias y elementos a los vehículos al servicio del Municipio.

El Alcalde de Bucaramanga,
en uso de sus atribuciones legales, y
considerando:

Que debido a la redacción del numeral 33 del Presupuesto a Cargo de la vigencia en curso, la gasolina, lubricantes, aceite, etc., que necesitan algunas máquinas del Municipio, dedicadas a servicios especiales, son pagados con cargo a dicho numeral;

Que dentro del mismo presupuesto existen partidas de destinación especial, tales como alcantarillado, pavimentación y arreglo de calles, apertura de calles en la Mutualidad, así como algunas otras a las cuales se atunde, de conformidad con la ley, con las cuotas que pagan los particulares;

Que para saber el verdadero costo de dichas obras, precisa anotarse, registrar y pagar, con cargo a ellas, las sumas efectivas que se gasten; y

Que, siendo el Alcalde el ejecutor del Presupuesto Municipal, le corresponde dictar los medios que garanticen dicha función,

Decreto:

Artículo 1º. - En las solicitudes para suministro de gasolina, aceite, lubricantes y demás materias o elementos de consumo que se hayan destinado a los vehículos del Municipio, deberá especificarse claramente la obra a que está destinado este y que ocasiona el consumo, requisito sin el cual no serán recibidos.

Artículo 2º. - El Almoer Municipal formulará los cuantos de cobro, separadamente por cada obra, a fin de que puedan ser girados legalmente, agregando los comprobantes correspondientes.

Artículo 3º. - Los elementos a que se refiere el artículo 1º de este decreto, se pagarán así:

a) lo suministrado para vehículos del servicio común, es decir, los que atienden obras y servicios con fondos no especificados, con cargo al numeral 33;

- b). para los vehículos al servicio de la conservación y sostenimiento del alcantarillado, con cargo al numeral 59. -
- c). Para los vehículos al servicio de la pavimentación y arreglo de calles, con cargo al numeral 60. -
- d). Para vehículos al servicio de la apertura de calles en el Barrio de la Mutualidad, con cargo al numeral 56. -
- e). Para vehículos al servicio de la construcción del alcantarillado, con cargo al fondo especial de Fomento Municipal. -

Artículo 4º - Cuando se acometan obras con fondos de destinación especial, siguiendo el procedimiento indicado en este decreto, los suministros se harán con cargo al respectivo numeral que corresponda a la obra.
Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bucaramanga, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Alcalde.

El Secretario.

Mamuytrada